

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 50° -2020-A-MPI

Ilo, 16 Octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 002 -2020-CS-PES-5-MPI, del Comité de Selección del PES N° 005-2020-CS/MPI, el Informe N° 461-2020 -SGL-GAF-MPI, de la Subgerencia de Logistica y el Informe Legal N° 606-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 43 de la ley señalada, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, convoco el Procedimiento Especial de Selección Nro: 5-2020-CS-MPI-1, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE: EMP. PE-1SD - PUNTA COLES, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA Y TRAMO EMP. MO-534 (EL HUESO) - BOCATOMA AGUA POTABLE, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA.

Que, mediante INFORME N° 002 -2020-CS-PES-5-MPI, el comité de selección concluye que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe y en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 70-2020 y conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendamos la nulidad de oficio del PROCEDIMEINTO ESPECIAL DE SELECCION N° 005-2020-CS-MPI, para la Contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal DE: "EMP. PE-1SD - PUNTA COLES, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA" Y "TRAMO EMP. MO-534 (EL HUESO) - BOCATOMA AGUA POTABLE, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA, y se retrotraiga hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, con la finalidad de realizar nuevamente el sorteo electrónico a través de la Plataforma del SEACE, considerando para ello a los postores admitidos que tienen la calidad de REMIPE y colindancia, para efectuar el desempate correspondiente y el otorgamiento de la buena pro.

Que, según el INFORME Nº 461-2020 -SGL-GAF-MPI, la Subgerencia de Logística, en sus conclusiones indica que, de acuerdo a los documentos de la Referencia y considerando lo establecido en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 70-2020 y conforme lo establece el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, es de la opinión y recomiendo la nulidad de oficio del PROCEDIMEINTO ESPECIAL DE SELECCION Nº 005-2020-CS-MPI, para la Contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal DE: "EMP. PE-1SD - PUNTA COLES, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA" Y "TRAMO EMP. MO-534 (EL HUESO) - BOCATOMA AGUA POTABLE, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA, y se retrotraiga hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, con la finalidad

Gerencia
Asesoria
Juridica

VolB.



Municipalidad Provincial de Ilo

Alcaldía

de realizar nuevamente el sorteo electrónico a través de la Plataforma del SEACE, considerando para ello a los postores admitidos que tienen la calidad de REMIPE y colindancia, para efectuar el desempate correspondiente y el otorgamiento de la buena pro.

Que, según el anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, para el otorgamiento de la Buena Pro establece que: En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE. (...)(El subrayado es agregado)



Que, según el Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.(...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,(...)(El subrayado es agregado).

Que, El Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1444, establece que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios sirven para dar criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento como también brindar parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (..) Principios de Eficacia y Eficiencia: El proceso de Contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor use de los recursos públicos.

Que, como se puede observar en los informes presentados por el comité de selección del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-CS-MPI, y la Subgerencia de Logística, al momento de realizar el sorteo electrónico solo ingresaron a este sorteo siete postores y de la revisión de las colindancias se puede determinar que las empresas que entraron a sorteo no son colindantes de la provincia de Ilo, asimismo existen postores que no ingresaron al sorteo electrónico y si son colindantes, y como claramente lo establece el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en caso de empate debe realizarse el sorteo debiendo considerar para ello en primer lugar a las empresas REMYPE y que tengan colindancia con la Provincial de Ilo, en conclusión tal como lo solicita y recomienda el comité de selección y la Subgerencia de Logística respectivamente la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes señalado, por la causal de contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del



Municipalidad Provincial de Ilo

Alcaldia

procedimiento, la misma que está contemplada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, la Constitución Política del Perú, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley 27444, el Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado Ley Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supreme N° 344-2018-EF, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento Especial de Selección Nro.: 005-2020-CS-MPI-1, para la Contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de: "EMP. PE-1SD - PUNTA COLES, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA" Y "TRAMO EMP. MO-534 (EL HUESO) - BOCATOMA AGUA POTABLE, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA, convocado en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por la causal de contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, las mismas que están contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

ARTICULO SEGUNDO.- el Procedimiento Especial de Selección Nro.: 005-2020-CS-MPI-1, Contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de: "EMP. PE-1SD - PUNTA COLES, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA" Y "TRAMO EMP. MO-534 (EL HUESO) - BOCATOMA AGUA POTABLE, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA, hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente resolución a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ilo, para que se determine las responsabilidades y sanciones que correspondan a los funcionarios y/o servidores que generaron la nulidad de oficio del procedimiento de selección descrito en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

. Ramiro V. Rivera Rivera SECRETARIO GENERAL CAM Nº 109 AD PROVINCIAL DE ILO

Argl. Geraffo Aelipe Cargio Diaz

Gerencia Asesgria Juridica